

RENDICIÓN DE CUENTAS

La Participación Ciudadana regulada por la Ley 1757 de 2015 aplica para las autoridades de la Administración Pública, ante las exigencias que realice la ciudadanía, por los recursos, las decisiones y la gestión realizada en ejercicio del poder que les ha sido delegado.

GECELCA es una empresa de servicios públicos mixta, bajo la forma de sociedad comercial por acciones y cuyo régimen jurídico aplicable es el establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994, el Código de Comercio y el Código Civil, es decir que GECELCA en relación con sus actos, contratos y constitución se sujeta a la normatividad contenida en el Derecho Privado, que compete en sector privado, y no al régimen de las autoridades de la administración pública, por lo anterior, GECELCA se encuentre dentro de la excepción de la obligatoriedad de la rendición de cuentas a la ciudadanía, indicada en el artículo 50 de la Ley 1757 de 2015 que regula la Obligatoria de la Rendición de Cuentas a la Ciudadanía a las entidades de la administración pública nacional y territorial, pero que exceptúa expresamente de dicha regulación a las entidades que compiten con el sector privado, así:

“ARTÍCULO 50. OBLIGATORIEDAD DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA. Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos. La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.

PARÁGRAFO. Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo [78](#) de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.” (Subrayado fuera del texto).